



Proceso Divisorio
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2019-00308-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el demandado JUAN PABLO PRADA SERRANO presento incidente de regulación de honorarios. Para proveer.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se trata del proceso divisorio adelantado por MARIA ISABEL PRADA SERRANO y SONIA YOHANNA PRADA SERRANO a través de apoderado contra GLORIA LUCIA OJEDA SOLANO, JUAN PABLO PRADA SERRANO Y SERGIO PRADA SERRANO.

ANTECEDENTES

El demandado JUAN PABLO PRADA SERRANO presenta incidente de regulación de honorarios el cual sustenta así:

Indica que su apoderado Dr. CHRISTIAN COLMENARES DELGADO presento renuncia al poder la cual fue aceptada por el juzgado, que el motivo de la renuncia fue la negativa de firmar contrato de prestación de servicios con el profesional del derecho.

Pasa el despacho a decidir previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del C.G.P., concerniente a la terminación del poder y la oportunidad para formular el incidente de regulación de honorarios, preceptúa:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”



Frente a la legitimación en la causa para proponer el incidente de regulación de honorarios, el Honorable Tribunal superior de Bucaramanga, en providencia de fecha 9 de febrero de 2022, MP. Dr. MAURICIO MARIN MORA dijo:

“Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que el incidente de regulación de honorarios está sometido a los siguientes criterios:

a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto. b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma. c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó. d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce. e). El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder. f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes (...). g) El quantum de la regulación, “no podrá exceder el valor de los honorarios pactados”, esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado”

Por ende, únicamente quien como apoderado resulta separado del acontecer procesal por relevo definitivo ante la revocatoria del poder que hace su poderdante, está legitimado para reclamar la regulación de honorarios”

Teniendo en cuenta que en el presente caso quien solicita la regulación de honorarios es el demandado JUAN PABLO PRADA SERRANO, de acuerdo a la norma procesal y precedente jurisprudencial antes citado, no está legitimado para solicitar la regulación de honorarios del profesional del derecho que lo represento.

De conformidad con el artículo 130 del C.G.P., se rechaza de plano el incidente de regulación de honorarios propuesto por JUAN PABLO PRADA SERRANO, por carecer de legitimación.

Por las razones expuestas, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO plano el incidente de regulación de honorarios propuesto por JUAN PABLO PRADA SERRANO, por carecer de legitimación.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c6e64a8978995c6ff6fd1bc1a573cdc0ea6f01b950047503b27f723d92845c**

Documento generado en 20/02/2023 05:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>